

INTRODUCCIÓN

El cumplimiento del derecho internacional tiene diferentes niveles, el primero, el mayoritario, es que el que se cumple en forma voluntaria. Es el que fluye, sin ningún problema y el que es invisible, se crea y se cumple, sin mayor espectacularidad. Pero, hay otro nivel el que no se cumple, éste el que en mayor medida está sujeto a escrutinio público; es la “patología” del derecho internacional, es visible para todo mundo, la que llama la atención; pero por ser minoritaria, no nos confundamos, no es una esencia de este orden jurídico.

En la evolución del derecho (tema que tocamos en este libro) se ha creado un sistema de normas que forman una institución que se le conoce como control de la aplicación del derecho internacional. El control tiene un doble carácter; vigila, revisa si se cumple con la normatividad internacional, en este sentido tiene un carácter preventivo, pero también constata, dicta resoluciones y sentencias sobre la violación del derecho internacional, aquí actúa *ex post facto*, en forma remedial.

A excepción del control que ejerce el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, los sistemas de control carecen de coerción, así es que se apoyan en el Estado, y aquí es donde encontramos otro tipo de control. El Estado investido de toda su capacidad soberana, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, tiene una doble obligación no por todos los Estados reconocidos: cumplir de buena fe el derecho internacional a que se ha obligado en el interior del Estado y, en dado caso, cumplir con las recomendaciones o sentencias dictadas por los órganos de control.

El tema del control está íntimamente ligado con el de Estado de derecho internacional, ya que tiene que ver, entre otros, con la estricta aplicación de la normatividad internacional, la existencia

de sistemas de pesos y contrapesos, la existencia de garantía de derechos y libertades fundamentales de los Estados. El concepto de Estado de derecho, que tiene su origen en el derecho interno y que está ampliamente desarrollado en la doctrina jurídica, en el plano internacional lo tomamos como un modelo a seguir, ya que en el sistema de las relaciones internacionales está en *status nascendi*.

Consideramos que ese estado de derecho internacional en formación ya tiene bien delineado un orden público internacional que es como un segundo piso de la normatividad interna; es un punto de referencia y al mismo tiempo limita de la actuación de los sujetos de derecho internacional, predominantemente los Estados y las organizaciones internacionales. Con estos elementos es posible describir y analizar diferentes tipos de control que funcionan actualmente en el ámbito internacional, lo que nos lleva a otro tema patente en el sistema de las relaciones internacionales: la actuación *ultra vires* de los órganos de control.

Con todos estos antecedentes, posteriormente, trataremos el tema del funcionamiento del sistema de control en el interior de los Estados, y para eso nos detenemos en México con el tema de “control de convencionalidad”, que ha sido objeto de la atención de la doctrina de derechos humanos, derecho constitucional y por supuesto del derecho internacional.

Este trabajo que ponemos a consideración de los lectores fue hecho posible gracias a la participación de varias personas e instituciones que merecen nuestro reconocimiento y agradecimiento. En principio, la investigación fue planteada y desarrollada en el seminario *Hacia un Estado de Derecho Internacional*, en el cual participan colegas distinguidos que con sus ideas y observaciones aportaron críticas a lo que se iba planteando en el transcurso de la misma y en relación con la línea de investigación por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, mismo que también fue apoyado por el Proyecto PAPIIT IN 308804 de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA). Agradecemos profundamente a los colegas y a ambas instituciones por haber apoyado y hacer posible que se mantenga la investigación en nuestro país.

En forma particular, agradecemos los comentarios y sus aportes a los doctores Luis Benavides y Juan Manuel Portilla y Alberto César Moreira. También, es justo y oportuno agradecer, por su diligencia y trabajo siempre entusiasta, a los jóvenes asistentes de investigación tanto de esta investigación, como en general del proyecto PAPIIT, a Diego Alonso Amante Soria, Rodrigo Emilio Castro Bizarrete y Xavier Jared Ramírez García de León.

Por último, no es ocioso mencionar que el autor es el único responsable de los errores que este texto pueda tener.

Manuel BECERRA RAMÍREZ